

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor juez el presente proceso proveniente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Provea usted, Santiago de Cali, 27 de abril de 2018

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 455

Proceso : 76-001-33-33-016-**2015-00108-00**
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL
Demandante : **EUGENIA CAROLINA CÁRDENAS DUQUE**
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y OTROS
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

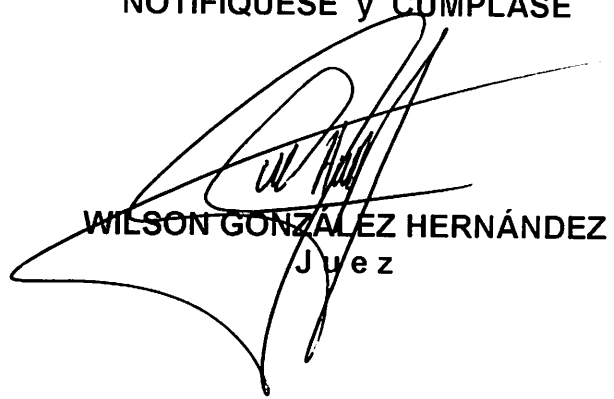
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle, el cual, mediante sentencia N° 241 con fecha del 19 de octubre de 2017, con ponencia del Dr. EDUARDO LUBO BARROS, confirmó la sentencia No 071 del 3 de mayo de 2017, proferida por este despacho.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el cual, mediante sentencia N 241 con fecha del 19 de octubre de 2018, con ponencia del Dr. EDUARDO LUBO BARROS, modificó la sentencia No. 160 del 14 de septiembre del 2016, proferida por el JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI.

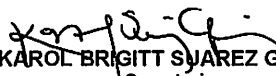
SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON GONZALEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 84 de
fecha 7 JUN 2018, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8.00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor juez el presente proceso proveniente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Provea usted, Santiago de Cali, 27 de abril de 2018

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 451

Proceso : 76-001-33-33-016-2016-00009-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO LABORAL
Demandante : **DORIS STELLA SUESCA PEDRAZA**
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y OTROS
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle, el cual, mediante sentencia N° 16 con fecha del 28 de febrero de 2018, con ponencia de la Dra. ZORANNY CASTILLO OTÁLORA, confirmó la sentencia No 071 del 3 de mayo de 2017, proferida por este despacho.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el cual, mediante sentencia N°23 con fecha del 28 de febrero de 2018, con ponencia de la Dra. ZORANNY CASTILLO OTÁLORA, confirmó la sentencia No. 071 del 3 de mayo del 2017, proferida por el JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
 J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 84 de
fecha 7 JUN 2018, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 507

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación : 76-001-33-33-016-2016-00276-00
 Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (T)
 Demandante : RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E.
 Demandado : MUNICIPIO DE CALI

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
 (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2.018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la sala No. 4 piso 6 del edificio Banco de Occidente – Cra. 5 No. 12-42. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

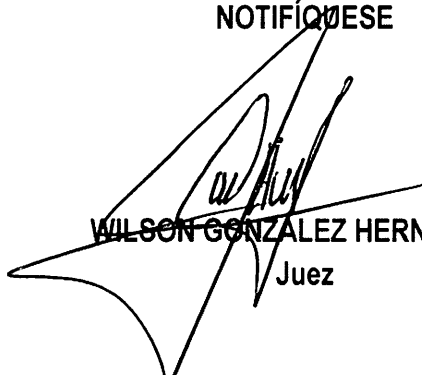
TERCERO.- RECONÓCESE personería al abogado JOSÉ FERNANDO SEPULVEDA VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.372.584 portador de la Tarjeta Profesional No. 150.526 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en los términos del poder obrante a folio 52 del plenario.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

QUINTO.- RECONÓCESE personería al abogado RICARDO TORO REINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.795.642 portador de la Tarjeta Profesional No. 133.408 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la RED DE SALUD DEL SUR ORIENTE E.S.E., en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 41 del plenario.

SEXTO.- SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFIQUESE


WILSON GONZALEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación

84

por

ESTADO

7

ELECTRONICO

No.

de fecha

27 JUN 2018

se

notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Auto de sustanciación No. 608

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2017-00084-00
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : MELVA ENRÍQUEZ SARRIA Y OTROS
DEMANDADO : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibidem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme a los memoriales poder allegados, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados por las partes al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.) en la sala No. 5. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

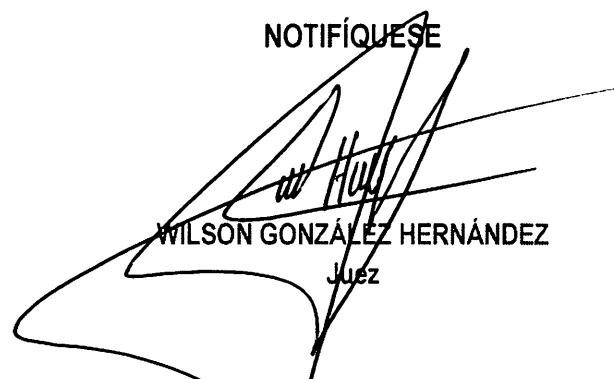
SEGUNDO. Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO. RECONÓCESE personería al abogado Claudio Montero Díaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.814.362 y Tarjeta Profesional No. 178.996 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, de conformidad con memorial poder visible a folio 120 del expediente.

CUARTO. GLÓSESE sin consideración alguna la contestación de la demanda allegada por el apoderado del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, toda vez que la misma es extemporánea.

QUINTO. SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarrearán las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación

084

por

ESTADO

ELECTRONICO

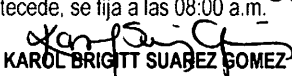
No.

de fecha

5-7 JUN 2018

se

notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 298

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado : 76-001-33-33-016-2017-00281-00
Medio De Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
Demandante : ANTONIO ALDEMAR ALBORNOZ ESCOBAR
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Subsanada la demanda de la referencia, se procede a decidir sobre su admisión, en los siguientes términos:

Reunidos los requisitos prescritos en los artículos 104 Núm. 4; 155 Núm. 1; 156 Núm. 2; 157; 162 y 163 del CPACA el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por el señor ANTONIO ALDEMAR ALBORNOZ ESCOBAR contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

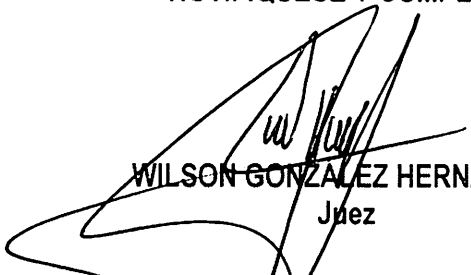
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibidem.**

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.**

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

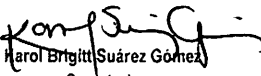
OCTAVO. RECONÓCESE personería a la abogada XIMENA LEAL TELLO identificad con cédula de ciudadanía No. 29.117.865 y Tarjeta Profesional No. 189.013 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GONZALEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 84 de fecha 7 JUN 2018, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


Karol Briggitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 299

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicado : 76-001-33-33-016-2017-00300-00
Medio De Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
Demandante : OLMEDO FILEMÓN QUIÑONEZ CUASAPUD
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR

Subsanada la demanda de la referencia, se procede a decidir sobre su admisión, en los siguientes términos:

Reunidos los requisitos prescritos en los artículos 104 Núm. 4; 155 Núm. 1; 156 Núm. 2; 157; 162 y 163 del CPACA el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por el señor OLMEDO FILEMÓN QUIÑONEZ CUASAPUD contra la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso**

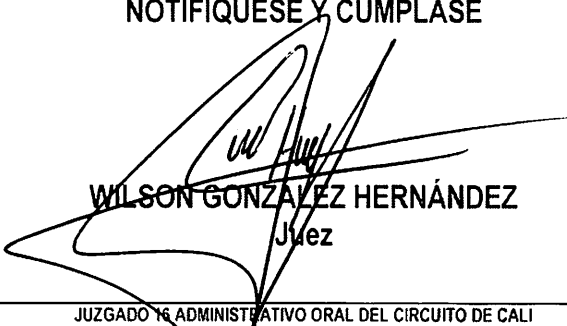
y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.**

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

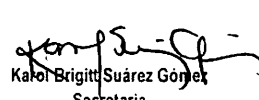
OCTAVO. RECONÓCESE personería al Abogado PABLO SERGIO OSPINA MOLINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.616.347 y Tarjeta Profesional No. 226.287 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 84 de fecha 7 JUN 2018, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


Karol Briggitt Suárez Gómez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sirvase proveer, Santiago de Cali 28 de mayo de 2018.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 316

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	: 76-001-33-33-016-2018-00045-00
Medio de Control	: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
Demandante	: ANA MARINA BUSTAMANTE BETANCOURT
Demandado	: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por la señora ANA MARINA BUSTAMANTE BETANCOURT contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L).

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163, y reunidas todas las exigencias de ley, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMÍTASE la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por la señora ANA MARINA BUSTAMANTE BETANCOURT contra la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaria del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

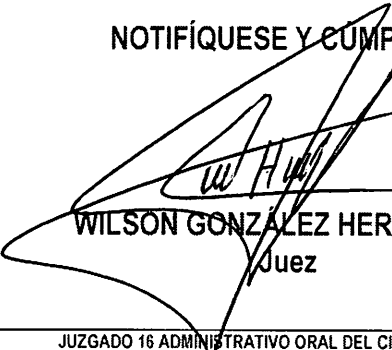
QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, o en manos del Municipio de Santiago de Cali, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibidem.**

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 ibidem.**

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

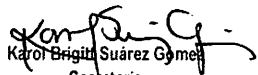
OCTAVO. RECONÓCESE personería al abogado RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.248.428 y, Tarjeta Profesional No. 120.489 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 84 de fecha 7 JUN 2018, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.


Karol Brigitte Suárez Gómez
Secretaria